

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 1026 de julio 12 de 2018, radicado con el EXT-BOL-18-019960, suscrito por **TERESA DE JESUS BELEÑO MONTERO**, Secretario G. 12 de la Procuradora Provincial de Magangué Bolívar, se remitió a este despacho fallo de primera instancia de fecha 28 de mayo de 2018, dentro del Proceso IUS 2015-368878, IUC-D-2015-569-804621, mediante el cual se impuso sanción al doctor **ELKIN ALBERTO RANGEL SOSSA**, identificado con la C.C. N° 73.229.096 en su condición de alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES** convertibles al salario devengado como alcalde en el año 2014.

Que conforme a lo establecido en el 46 de la Ley 734 de 2002, cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Magangué, Bolívar, al doctor **ELKIN ALBERTO RANGEL SOSSA**, identificado con la C.C. N° 9.168.600 en su condición de alcalde del municipio de Pinillos, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES** convertibles al salario devengado como alcalde en el año 2014, correspondiente a cuatro meses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviase copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Pinillos para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiase a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Magangué, Bolívar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

14 AGO. 2018

 **DUMECK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Truco, Director Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Johann Toncel, Secretario del Interior (E)  
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.